

1767/08/01 - 1767/08/03

ID dokumentua: 0002669

Id_URI_eusk: 368978

Hernani. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Jose Miguel Yarza, botikaria.
Auzialdia: Hernaniko Alkate arrunta.
Eskribaua: Vizarron, Agustin

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0279-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Hernani. Información de hidalguía de José Miguel de Yarza, boticario, contra
el Concejo de Hernani.
Instancia: Alcalde ordinario de Hernani.
Escribano: Vizarrón, Agustín de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0279-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares.
Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

7

Joseph Miguel de Yaxa, Natural de esta villa
de Mexicana, ante vñ paxesco como mas haia lugar
en dño, y Digo que lo he curado y exercitado
el Oficio de Boticario por tiempo de doce años sin
intermision alguna con Joseph Xaxano de Exaxu
mño Boticario aprouado en el Lugar del Pase
en la Botica publica, y abierta que tenia en este hasta
que en Compania del dho Exaxu su mño por
Conducido este al sano Ospital de la Unibersidad
de Xuxu, y en el Curio igualmente el suplican-
te dha profesion por tiempo de año y medio hasta
que a hora dor meses fallecio el Ciudado Exaxu
su mño, despachando en vna, y otra parte en
los trece años, y medio que se componen, y ha ocu-
pado de tal manebro todo quanto le ordenaua
su dho mño a satisfacion de este por cuya mu-
erte ha quedado, y esta aguentay cargo del supli-
cante la mencionada Botica del dho sano Ospital
de Xuxu por disposicion de sus Patronos, y despacha
los medicamentos necesarios, para los continuos
pobres enfermos que hai naturales del mismo lu-
gar, y peregrinos que se refugian. Y así mismo

Digo que soy hijo legitimo de Joseph de Tassa
y Ana Maria de Astura el Natural de la Poblacion
de Toluca, y ella de esta dha Villa; y por que am dño
Combiene dar informacion que Ofrecio de quanto
Uexo expuesto, y a maior abundamiento seg. por
medio dehor mio Padre, soy noble hijo de algo de
tiempo Viejo limpio de toda mala raza, y sangre
infecta y reprouada; pido, y suplico a dñm la man-
de receuir con Cuiacion del Sindico Pñor Oñal de
esta Villa, por si se le ofriere algun reparo, que
veme entreguen el traslado o traslado que
pidiere de ella, y de estos autos para los efectos
que haia lugar. Un exponeudo vñ en todo su au-
thoridad, y decacato Judicial pagando los deuido dñor
sobre que pido Justicia Jurando en forma de
Jph. Miguel de Tassa =

Decretos Por presentada esta petition en quanto ha lugar
de dño y se manda que esta parte de la infor-
macion que ofriere (con cuiacion de Termin de
Aristizaval Sindico Pñor de esta dha Villa, por
si se quisiere hallar presente ala Recepcion
Jura, y Examen de los testigos de cuor dhor, y de-
policiones unaenta Valere esta parte, aq.
se da traslado por el termino de la ley de la se-
tion antecedente, ante el presente infraescrip-

to cur. a quien para ello y receuir Juramento
alor testigos se le da Comision en forma, y fha se
traiga para proueer sobre lo demar que se pide:
Asi lo moueio mando y fimo el señor Miguel
Antonio de Vegalde Alcalde y Juez Ordinario de esta
Villa de Texamani a primero de Agosto de mil se-
tecientos y setenta y siete = Ana mi Aguirre
de Vizagron =

Notificaci
y Cuiacion
de dñm
del dño
del dño

En la dha Villa de Texamani el referido dia primero de
Agosto del año de mill setecientos y setenta y siete
yo el dho cur. no lei e hize notorio el tenor de la
petition, y auto antecedente para sus efectos en
su persona a Termin de Aristizaval Sindico Pñor
Oñal de esta dha Villa a quien en viciencia le cito
para que si le pareciere y viera Combenir se
halle presente en el ofizio y escriuania de mi el
escriuano que es de esta dha Villa el dia tres del
Corriente mes, al ver presentax Juras, y conuen
los testigos que fueren presentados por Joseph
Miguel de Tassa Natural de esta expresada
Villa, para la prouea que lleva ofrezida, y dho hin-
dico Comprehendido todo Dijo que lo oyo, y se da-
ua por Cuiado, y que respecto de Constahe por
publico y notorio la Certeza de lo invento en dha pe-
tition y de la Justificada nobleza, y limpieza de San-

ore de la parte presentante como de la cervus Padu ex
y demar de un deudo por esta razon Conviene en
que se reciva la Informacion que lleva ofendida
ala que no asistira por las causas que lleva re-
feridas y de ver no ser necesario su asistencia,
y nada tiene que decir ni reparar alo que en la
Citada peticion se Expone por ser como lleva
dho Constanse su Narrativa esto respondio y fir-
mo, y en su fee yo el dho ^{no} Agustin de Vizarron =

Y en
Informacion
F. 1.

En la dha villa a tres de Agosto del año de mil ve-
tecientos, y sesenta y siete Jph Miguel de Taza
Natural de esta dha Villa para la informacion
que interviene dar al thenor de su pedimiento de la
Oja precedente, ante mi el infrascripto ^{no} escrivano
sentado por testigo a Martin de Echaniz vecino
de esta villa a quien es el ^{no} escrivano de la Comi-
sion que seme esta conferida por el auto prece-
dente tome y recevi Juramento sobre una se-
ñal de la Santa Cruz en forma devida de dho
y el lo hizo bien, y cumplidamente prometiendo
de decir la Verdad en quanto supiere, y fuere
presuntado, y lo cargo de el haviendolo sido por
el thenor del referido pedimiento, y su Clavulas
Dijo que el testigo conoce muy bien de vida a
trazo, y Comunicacion beaval al referido Jph Miguel

3

de Taza presentante, y la que es natural de esta
dha Villa, y es que el vicio dho ha curado, y curó
el Oficio de Boticario por tpo de doce años conti-
nuos sin discrepancion alguna en el Lugar del
Paraje Jurisdiccion de la Ciudad de Tuencaavia con
Jph Carrero de Carrero mto Boticario vecino
de dho Lugar en tienda o Botica que publicam.
Como tal mto tenia abicaria, asistiendole como
le sirvio de Oficial manzebo durante todo el dho
tiempo de doce años hasta que en su Compaña
passo dho presentante al santo Ospital de la
Universidad de Taza, y en el curó totalmente
dha profesion de Boticario por tpo de años y medio
hasta que ahora por aver a mi Coma defe-
xencia fallecio el citado Carrero su dho mto.
Que este testigo sabe por sea cierto y Constanse
que despues que se le murio su dho mto despa-
cha por si en dho santo Ospital las recetas,
y medicamentos que se ofresen con frequen-
cia a los continuos pobres Enfermos, y Perequi-
nos que se refugian en el, como tambien sa-
be lo hacia lo mismo en la Botica del citado
Lugar del Paraje, y que por lo Consequente sabe
el testigo que dho Jph Miguel de Taza es hijo
legitimo de Jph de Taza, y Ana Maria de Arzusa

Ciudad de San Sebastian su rno, despachando como vane
despachava en una y otra parte Como tal
manchebo todo quanto le ordenava su dho
rno y su Satisfacion de este por cui muer-
te tambien le Cometa al deponente ha
quedado y era aqueña Cargo y Cuidado
del dho preesentante la mencionada Botica
del dho rno Ospital de la Universidad de San
por disposicion de su rno y rno, quien
sane despacha los medicamentos neces-
sarios para los Continuos pobres enfermos que
hai naturales del mismo lugar, y Peregrinos que
se refugian en el. Fue este testigo Sane de
Cicero y Verdico que dho Jph Miguel de
Yarza presentante es hijo leg. de Jph de Yar-
za, y Ana Maria de Artura su muger el na-
tural de la Poblacion de Louello Jurisdiccion de la
Ciudad de San Sebastian, y ella de esta dha villa
hauido de su leg. maximario, y que por sus
medios, y de los demas sus antepasados es noble
hijo de algo Christiano Viejo limpio de toda mala
Nada de Judios Agoues, y penitenciador por el
Santo Oficio de la Inquisicion y contra Secta

reprouada, como todo ello es Constante publi-
co, y notorio, y esto responde y depono por Verd.
so Cargo del Juram. Jho Enrique leido de este
su deposicion Entoda ella se afirma xauisio
y no firmo por que dho no vavia escrito, y
declaro sea de edad de ochenta años poco mas
o menos, y que por parentesco ni en otra
manera no le comprenden las demas preesun-
tar quales de la ley Real y en fee de todo ello
firmo yo el ess. ante mi Agustin de Lizarron =
F.º En la misma villa de Hernani dia mes y año
de este año ante mi el ess. el referido Jph
Miguel de Yarza para su dha Informacion
presento por testigo a Jph de Goenaga vecino
de esta villa, de quien es el ess. usando de dha
Comision receui Juramento quien lo hizo bien
y Cumplidamente y prometio decir verdad en
quanto supiere, y fuere preguntado, y lo cargo
del hauendolo sido por el thenor del pedim.
que va por principio: Dijo que el testigo
conoce muy bien de vista trato y comunicacion
verbal al referido Jph Miguel de Yarza presentan-
te, y Sane es Natural de esta dha villa quem

Sauve ha Curado el Oficio de Boticario por tpo
de doce años Continuo sin intermision alguna
en el lugar del Paraje Jurisdiccion de la Ciudad
de Buenaventura, con Jph Carrasco de Carrasco mto
Boticario vecino de dho lugar, en tienda de Botica
que publicamente tenia abierta como tal
mto aprouado siendo como le ha sido de
Oficial manco hasta que en su Compania
paso dho presentante al santo Ospital de la
Vniversidad de Tun en donde suau tambien
Curado igualmente dha profesion por tpo de
año y medio entre otros doce, ya referidos, has-
ta que ahora tiempo de doce meses fallecio
el Curado ~~Carrasco~~, despachando como
Sauve despachaua en una y otra parte como
tal manco todo quanto le ordenaua su
dho mto y a Satisfacion de este por Cuias
muertes tambien le consta al deponente
ha quedado y esta aquien a Cargo, y Cuidado
del dho presentante la mencionada Botica del
dho santo Ospital de la Vniversidad de Tun por
disposicion de sus ^{res} ~~res~~ Tutores, quien saue
despacha los medicamentos necessarios para
los Continuos pobres enfermos que hai natura-

les del mismo lugar, y Peregrinos que se re-
fugian en el. Fue este testigo Saue de cierno
y Verdico que dho Jph Miguel de Tava me-
sentante es hijo leg. de Jph de Tava y Ana
Maria de Axtura su muger el Natural de la
Poblacion de Quilbo Jurisdiccion de la Ciudad de
San Sebastian, y ella de esta dha Villa habido
de su leg. ^{leg.} maximario, y que por sus meritos
y valor de sus antepasados es noble hijo
de los Christianos Viejo limpio, cosa mala
Xava de Judios, Apotes, y penitenciado por
el santo Oficio de la Inquisicion, y de otra
Seca reprobada como todo ello es con tanto
publico y notorio, y esto responde y depone por
Verdad so cargo del Juramento fho en que lei-
dovale esta su deposicion en toda ella se aspi-
no ratifico y no firmo por que dho no saua
Escriuir, y declaro sea de edad de cinquenta y se-
te años proamar o menor, y que por parente-
es ni en otra manera no le comprenden
las demas preguntas quales de la ley Real y en
fei o todo ello firmo en el dho Cos = ^{no} ana e mti
Aouan de Vizarron =

En la dha Villa de Hernani a los mismos tres de
Aouan de mill seiscientos sesenta y siete; ante

mi el dho ^{no} esc. el referido Miguel Tph de Yaxza
para la expresada su informacion presento por
testigo a Juan Baup. de Ayeraxan vecino en
Jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, y estando
al pñte en esta dha Villa de quien es el esc. han-
do vedha Comision recevi Juramento quien lo
hizo bien y cumplidamente y prometio decir
la verdad en quanto supiere, y fuere pregun-
tado, y se cargo de el hauiendolo sido por el the-
nor del pedimiento que va por principio Dijo
que el testigo conoce muy bien de viva traza, y
Comunicacion Verbal al referido Tph Miguel
de Yaxza preventamente, y sabe es natural de esta
dha Villa quien sabe ha curado el Oficio de
Boticario por tpo de doce años continuos sin
intermision alguna en el lugar del Paraje Jurisdiccion
de la Ciudad de Fuenteserrania Con Tph Carras de
Caxaru nro Boticario vecino vedho lugar en
tienda o Botica que publicamente tenia abier-
ta como tal nro aprobado siguiendo como
le sirvio de oficial mancebo hasta que en su
comp. paso dho presentante al vanto Ospital
de la Universidad de Yum en donde sabe tam.
Curso igualmente dha posesion por tpo de año
y medio extra de los doce ya referidos hasta que

ahora tpo de doce meses fallecio el Ciudado Carras
su nro, despachando como sabe despachava en
una y otra parte como tal mancebo todo quan-
to le ordenava su dho nro y a satisfacion
de este, por cuya muerte tambien le consta al
deponente ha quedado y entró a quenta Cargo y
Ciudad del dho presentante la mencionada Boti-
ca del dho Santo Ospital de la Universidad de
Yum por disposicion de sus señores Patronos,
quien sabe despacha los medicamentos ne-
cesarios para los continuos pobres enfermos
que ay naturales del mismo lugar y peregrin-
nos que se refugian en el. Que este testigo
sabe de cierto y veridico que dho Tph Miguel
de Yaxza preventamente es hijo leg. de Tph
de Yaxza y Ana Maria de Artura su mujer
el Natural de la Poblacion de Tzucel. Jurisdic.
de la Ciudad de San Sebastian, y ella de esta dha
Villa hauido de su leg. matrimonio y que por
sus medios, y de los de su antepasado es
noble hijo de algo Christiano viejo limpio de
toda mala xara de Judios, Agos y peniten-
ciador por el s. Oficio de la Inquisicion y extra-
Secra reprovada como todo ello es constante

publico y Notorio, y erao responde y depone
por Verdad. So cargo del Juramento fho eni
que leido e le esta su deposicion en toda ella
se afirmo xatpfo y no firmo por que d'fho
Savia Escrivir y declaro ser de edad de quaren-
ta años poco mas o menor y por parentee-
co ni en otra manera no le Comprehenden
las demas preguntas Qxales de la lei Real
y en fee de esso ello firme io el ^{no} ess = ante mi
Agustin de Vizarron =

Auto del
S. Al. e

En la expresada Villa de Hernani dia mes
y año suro referidos, el referido Sr. Mig. An. de
Vg. de Alcalde y J. Ordinario de esta
Villa por fee y testimonio de mi el ^{no} inf. escrivir
ess. traviendo visto estos autos: Dijo que
se haga xefirto de ellos en el ^{no} de ess. de mi el
ess. y que ala parte demandada se ena sequen
el traslado o traslado que pidiere de ellos
para los efectos que haia usar y en todo
interponia e interpongo su m. d. a. y
decreto Judicial en quanto puede y de dño
deue, y asi lo puseo mando y firmo y en
fee de esso ello io el ^{no} ess = ante mi Agustin
de Vizarron =

Concuerda este traslado con el Original que me tiene en mi

helo ad, mis aque m. xentroy en su fee To Agustin de
Lizarrabun. Ess. no del numero y Ayuntamiento de esta dha
Villa de Hernani expedimienta de parte signo, y firmo =

Agustin de Lizarrabun
F. de Lizarrabun



me

ru

containing...

2